



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE	Sandra Milena Pulgarín Arenas
DEMANDADO	Jorge Arturo Palacio Montoya
RADICADO	05 001 31 10 008 2024 00117 00
INTERLOCUTORIO	Nº 196
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **SANDRA MILENA PULGARÍN ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.759.301 y en contra del señor **JORGE ARTURO PALACIO MONTOYA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.080.720. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor **JORGE ARTURO PALACIO MONTOYA** (C.C. 71.080.720) y a favor de la señora **SANDRA MILENA PULGARÍN ARENAS** (C.C. 43.759.301), por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$60.196.756)** por concepto de cuota de alimentaria causada, entre mayo de 2021 y febrero de 2024, por el incumplimiento de del acuerdo alimentario de 15 de abril de 2021; **más los intereses legales causados desde el día 6 de cada mes, comenzando el 6 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, **y más las demás**

cuotas alimentarias que se causen desde marzo de 2024 inclusive y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

CUARTO. NOTIFICAR este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 291 del C. G. del P., y/o 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. SE RECONOCE PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **SARA ÁLVAREZ CARDENAS**, identificada con T.P. 276.127 C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a738711a73aff2653e9ffecf6b08b85af13f453d5e6e1026bdd26e6d582bb9**

Documento generado en 19/04/2024 09:22:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>